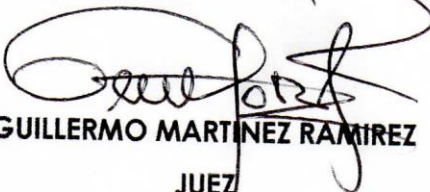


JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RDO. 2016 – 807

*En respuesta a la solicitud que hace mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho el señor **OSCAR ALONSO SALDARRIAGA VÉLEZ** coadyuvado por sus hermanas **ADRIANA DEL SOCORRO y MARÍA PATRICIA VÉLEZ SALDARRIAGA**, se reitera que no es posible acceder a la petición de Amparo de Pobreza respecto al pago de honorarios para el Perito Contable designado por cuanto, como ya se indicó al señor **RICARDO DE JESÚS VÉLEZ SALDARRIAGA** el proceso ya tuvo sentencia y conforme al Art. 161 modificado D.E: 2282/89, Art. 1º, Nral. 88, Inciso Primero, la normatividad es expresa en manifestar que el Amparo de Pobreza podrá solicitarse antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso, no cuando se haya emitido decisión de fondo por el Operador Judicial. Por tal situación no procede en este momento la medida solicitada por las partes.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

BSP